



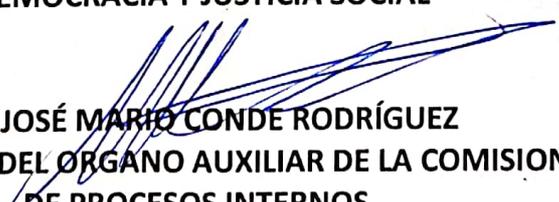
**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA**

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TECNICO DEL ORGANO AUXILIAR DE LA COMISION NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN PUEBLA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CERO MINUTOS DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO DEL C. VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO RELATIVO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 6, CON CABECERA EN PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**


**LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO JURIDICO DEL ORGANO AUXILIAR DE LA COMISION NACIONAL
DE PROCESOS INTERNOS.**



**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA**

PREDICTAMEN

RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 06, CON CABECERA EN PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

Vista la solicitud de prerregistro presentada por el ciudadano **VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO** para participar como precandidato en el proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral federal 2020-2021; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de Puebla se reúne para dictaminar sobre su procedencia, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, el 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021;
2. Que, el 22 de octubre de 2020, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional de este instituto político emitió el acuerdo por el que se aprobó el procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a las diputaciones federales propietarias por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Unión, que contendrán en las elecciones constitucionales 2020-2021, se determinó la implementación del mecanismo de fase previa y se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para emitir la convocatoria correspondiente;
3. Que, el 25 de noviembre de 2020, el Consejo Político Nacional emitió el acuerdo por el que se aprobaron los montos de las cuotas extraordinarias para candidaturas que participen en el proceso electoral 2020-2021, así como los límites de las cuotas voluntarias y personales que las y los candidatos militantes y simpatizantes podrán aportar exclusivamente a las campañas federales 2021;
4. Que, el 30 de diciembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional expidió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales propietarias por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral federal 2020-2021; conforme al procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidaturas;



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA

5. Que, el 30 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió el acuerdo por medio del cual designó a las y los integrantes de sus órganos auxiliares en las entidades federativas, a efecto de colaborar en el cumplimiento de sus atribuciones frente a los procesos de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa;
6. Que, en la misma fecha, la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió el acuerdo por el que se aprobaron los formatos para que las y los aspirantes que participarán en el proceso interno que nos ocupa; formatos que fueron puestos a disposición de las personas militantes interesadas, a fin de que se encuentren en condiciones de acreditar los requisitos contenidos en la convocatoria.;
7. Que, el 9 de enero de 2021, conforme a la Base Décima Sexta de la convocatoria, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de las y los aspirantes.

Una vez precisado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con el acuerdo por medio del cual la Comisión Nacional de Procesos Internos designó a sus órganos auxiliares en las entidades federativas, así como las Bases Séptima y Décima Sexta de la convocatoria, este órgano auxiliar tiene la responsabilidad de recibir las solicitudes de prerregistro al proceso interno y emitir los predictámenes que correspondan conforme a derecho.
- II. De conformidad con la Base Décima Sexta de la convocatoria, a las **12:08** horas, del 23 de enero del año en curso, el militante **VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO** promovió su solicitud de prerregistro al proceso interno; para tal efecto, adjuntó las documentales exigidas por la Base Décima Segunda de la convocatoria:
 1. Formato F-1, consistente en la solicitud de prerregistro de precandidatura para las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral federal 2020-2021, debidamente requisitado y con firma autógrafa;
 2. Formato F-2 debidamente requisitado y con firma autógrafa, consistente en la declaratoria de cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, así como de las fracciones I, II, III, VI y XII del artículo 181 y las fracciones I y II, de los párrafos primero y segundo del artículo 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;



**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA**

3. Formato F-3, debidamente requisitado y con firma autógrafa, consistente en la declaratoria de cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción VI de la Base Décima Segunda de la convocatoria;
4. Formato F-4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, consistente en la declaratoria de cumplimiento del requisito previsto en la fracción VII de la Base Décima Segunda de la convocatoria;
5. Formatos F-5 debidamente requisitado y con firma autógrafa, consistente en la declaratoria de cumplimiento del requisito previsto en el inciso h) de la fracción IV de debidamente requisitado y con firma autógrafa;
6. Formato F-6, debidamente requisitado y con firma autógrafa, consistente en la declaratoria de cumplimiento del requisito previsto en el inciso i) de la fracción IV de la Base Décima Segunda de la convocatoria;
7. Formato F-7, debidamente requisitado y con firma autógrafa, consistente en la declaratoria de cumplimiento del requisito previsto en el inciso j) de la fracción IV de la Base Décima Segunda de la convocatoria;
8. Copia certificada de su acta de nacimiento;
9. Copia certificada por notario público de su credencial para votar;
10. Constancia expedida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredita estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de diciembre de 2020; así como la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado por el Consejo Político Nacional el 25 de noviembre de 2020;
11. Constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial, modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo (para el caso de que la persona aspirante desempeñe o se haya desempeñado en el servicio público);
12. Copias certificadas de los acuses de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio (para el caso de que la persona aspirante sea contribuyente);
13. Tres fotografías tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.
14. Carta de aceptación de la candidatura con firma autógrafa;
15. Documento con el que se acredita residencia efectiva en el distrito electoral federal uninominal o en la entidad federativa al que corresponda la elección, de más de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección constitucional, conforme lo establece el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
16. Copia simple legible del acuse de recibo otorgada por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas de la manifestación de intención como aspirante a la precandidatura;
17. Ficha curricular actualizada; y,



**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA**

- III. Que de la revisión y análisis minuciosos realizados a las documentales acompañadas a la solicitud de prerregistro de la persona aspirante, este órgano auxiliar se percató de que la documentación presentada por el ciudadano **VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO**, no satisfacía plenamente los requisitos establecidos en la Base Décima Segunda de la convocatoria, toda vez que no había presentado adecuadamente lo siguiente:
- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se acredite su militancia.
 - Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- IV. Que de conformidad con la Base Décima Séptima de la convocatoria y en estricto respeto a la garantía de audiencia con la que cuentan todas las personas, el 24 de enero de 2021, este órgano auxiliar emitió un acuerdo por el que se otorgó garantía de audiencia en el que se requirió a el ciudadano **VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO**, a fin de que subsanara las deficiencias detectadas en su solicitud de prerregistro, concediéndole para ello un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del proveído mencionado;
- V. Que una vez concluido el plazo de 24 horas para atender el requerimiento, el cual feneció a las **13:14** horas del 24 de enero del año en curso, se constató que el aspirante no compareció ni personalmente ni mediante interpósita persona, ante este órgano auxiliar para subsanar las deficiencias detectadas en su solicitud de prerregistro;
- VI. Que este órgano auxiliar considera que el ciudadano **VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO** no desahogó satisfactoriamente el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha 23 de Enero de 2021, toda vez que no presentó Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se acredite su militancia, Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional; y en consecuencia,



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA

no dio cumplimiento a los requisitos previstos en la Base Décima Segunda de la convocatoria.

- VII.** Que este órgano auxiliar respetó y otorgó adecuadamente la garantía de audiencia a el ciudadano **VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO**, en virtud de que le fue debidamente notificado el acuerdo de prevención, a efecto de que subsanase las irregularidades y omisiones detectadas durante la revisión de su solicitud de registro, y una vez atendido el requerimiento formulado, se procedió a estudiar y valorar todas y cada una de las documentales aportadas por la persona solicitante;
- VIII.** Que robustece las actuaciones descritas anteriormente, la tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

“Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala, entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

- IX.** Que de la segunda revisión realizada a la documentación acompañada a la solicitud de registro de la persona aspirante, este órgano auxiliar estima que de acuerdo con la normatividad aplicable, no se cumplieron cabalmente todos y cada uno de los requisitos para la procedencia de su solicitud de prerregistro para participar en el proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en ocasión de las elecciones constitucionales 2020-2021.

Por lo anterior, en ejercicio de sus facultades, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de Puebla, emite el presente:

PREDICTAMEN



**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el prerregistro del militante **VICTOR MANUEL CARRETO PACHECO** al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación federal por el distrito electoral federal uninominal **06**, con cabecera en **CIUDAD SERDAN**, del Estado de Puebla, conforme al procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidaturas.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato el contenido de este predictamen a la Comisión Nacional de Procesos Internos, a efecto de que esa instancia emita el predictamen definitivo que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese en los estrados físicos de este órgano auxiliar y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, www.pueblapri.com.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de Puebla, a los 24 días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos
en el Estado de Puebla


RAFAEL RAMOS BAUTISTA
PRESIDENTE


JOSÉ MARIO CONDE RODRIGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO